



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Consejo Interreligioso del Perú
Religiones por la Paz

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y
EL CONSEJO INTERRELIGIOSO DEL PERÚ - RELIGIONES POR LA PAZ**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, en adelante **EL MINJUSDH**, con RUC N° 20131371617, con domicilio legal en Calle Scipión Llona N° 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representado por su Viceministro de Justicia, señor **WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA**, identificado con DNI N° 08256737, designado mediante Resolución Suprema N° 055-2023-JUS; y, de la otra parte, **EL CONSEJO INTERRELIGIOSO DEL PERÚ - RELIGIONES POR LA PAZ**, en adelante **EL CONSEJO**, con RUC N° 20600818768, con domicilio legal en Jirón José Santiago Wagner N° 2461, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Apoderada, señora **MARÍA LAURA VARGAS VALCARCEL**, identificada con DNI N° 25675464, con facultades inscritas en el Asiento A00008 de la Partida N° 12842734 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.



En caso de designarse en forma conjunta a **EL MINJUSDH** y **EL CONSEJO**, se les denominará **LAS PARTES**, que aceptan los términos pactados de acuerdo con las condiciones siguientes:

W. Iberos G.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.2. Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.3. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



A. RUIZ B.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

EL MINJUSDH es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene por finalidad promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad. Asimismo, formula las políticas de defensa jurídica de los intereses del Estado y, en particular, contra los actos que afecten la probidad en el ejercicio de la función pública. Vela por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, postulando la vigencia de los principios de igualdad, legalidad, transparencia, ética pública, seguridad jurídica y paz social.

A través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, tiene como función la de coordinar y promover la libertad religiosa en el país, así como las relaciones entre el Poder Ejecutivo y las confesiones religiosas.



S. MIRANDA F.



E. REBAZA I.

EL CONSEJO es una asociación sin fines de lucro cuya finalidad es generar un espacio de encuentro, diálogo y fraternidad de las comunidades religiosas del Perú, que alienta, promueve y moviliza la cooperación Interreligiosa, mediante la acción por la justicia, la paz, la solidaridad y el cuidado de la creación, y la promoción de los valores éticos y morales en el país.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Consejo Interreligioso del Perú
Religiones por la Paz

Cuenta con la participación de la Conferencia Episcopal Peruana (CEP), el Concilio Nacional Evangélico del Perú (CONEP), la Unión de Iglesias Cristianas Evangélicas del Perú (UNICEP), la Iglesia Anglicana del Perú, la Iglesia Luterana del Perú (IL-P), la Iglesia Evangélica Luterana en el Perú (IELP), la Iglesia Metodista del Perú (IMP), la Iglesia Evangélica Presbiteriana y Reformada en el Perú (IEPRP), la Iglesia Ortodoxa Griega del Patriarcado Ecuménico, la Asociación Judía del Perú (AJP), la Asociación Islámica del Perú, la Comunidad Bahá'í del Perú, el Instituto Peruano de Estudios Budistas, la Comunidad Zen Sotoshu del Perú, la Universidad Espiritual Mundial Brahma Kumaris (BKWSU) Perú y la Red Interconfesional de Mujeres de Fe y Espiritualidad.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD

Las **PARTES** celebran este acuerdo a fin de procurar la cooperación entre ambas, para la realización de actividades encaminadas a asegurar la plena vigencia de la libertad religiosa, lo que incluye el fortalecimiento y el respeto de la libertad religiosa, la eliminación de toda forma de intolerancia y discriminación religiosa, para lograr una cultura de paz y respeto a los derechos humanos desde el afianzamiento de los valores transversales de responsabilidad, honestidad y resolución de conflictos sin violencia.



W. Iberos G.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 EL MINJUSDH



A. RUIZ B.

- a. Promover espacios de diálogo para asegurar la plena vigencia de la libertad religiosa.
- b. Canalizar los casos de intolerancia y discriminación religiosa que le sean comunicados por **EL CONSEJO**, a las entidades y órganos competentes.
- c. Promover campañas de sensibilización contra la discriminación, incluida la fundada en la religión, en el marco de la laicidad estatal y la vigencia de la libertad religiosa.

4.2 EL CONSEJO



- a. Participar en los espacios promovidos por **EL MINJUSDH** en asuntos relacionados a la finalidad del Convenio.
- b. Participar con **EL MINJUSDH** en las campañas de sensibilización contra la discriminación, incluida la fundada en la religión.
- c. Poner en conocimiento de **EL MINJUSDH** casos de intolerancia y discriminación, incluidos los fundados en la religión.
- d. Canalizar ayuda social y humanitaria a través de las entidades religiosas que conforman **EL CONSEJO** a fin de aliviar las necesidades de poblaciones vulnerables a nivel nacional.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO



E. REBAZA I.

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Consejo Interreligioso del Perú
Religiones por la Paz

Los recursos necesarios para la ejecución del Convenio serán asumidos por cada entidad de manera independiente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: USO DE NOMBRE Y OTROS

LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efecto de la coordinación y ejecución del presente convenio:

- a. El MINJUSDH designa como su coordinador(a) titular al/a la Directora (a) General de Justicia y Libertad Religiosa y como su coordinador(a) alterno(a) al/la Director(a) de Asuntos Interconfesionales.
- b. EL CONSEJO designa a la señora Raquel Andrea Gago Priolé, Secretaria Adjunta del Consejo Interreligioso del Perú - Religiones por la Paz.

Los/las coordinadores/as realizan las gestiones necesarias, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al/a la representante de su institución.

Todo cambio en la designación de los/las coordinadores/as operativos/as debe ser comunicado obligatoriamente a la otra parte, por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que su institución dispuso el cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

El presente convenio no afecta la autonomía de ninguna de **LAS PARTES** suscribientes.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción.

Cualquier modificación o variación de los compromisos y términos del presente Convenio, así como de la prórroga por el mismo plazo, de ser el caso, serán realizadas de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante Adenda, la cual deberá suscribirse antes del término de vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el Convenio de manera voluntaria. Sin embargo, si durante la vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera necesario continuar con su ejecución, podrá terminar el mismo sin expresión de causa, para ello deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de operar la resolución del convenio por libre separación, **LAS PARTES** señalan que las actividades en desarrollo prosiguen hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.



W. Iberos G.



A. RUIZ B.



S. MIRANDA F.



B. REBAZA I.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Consejo Interreligioso del Perú
Religiones por la Paz

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES

Las PARTES señalan como sus domicilios los indicados en el presente Convenio y cualquier variación del mismo se comunica por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

Toda comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio se remitan LAS PARTES, se entiende como válidamente efectuada dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que el ánimo que motiva la celebración el presente Convenio es el de alcanzar un mejor nivel de eficiencia en los fines que las identifica, por lo que, en ejecución, se resuelve por ambas partes mediante el intercambio de notas de entendimiento, para lo cual declaran su mayor disposición.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento y de manera inmediata en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento de alguna de los compromisos contenidos en el presente Convenio, por cualquiera de LAS PARTES.

En caso de operar la resolución, LAS PARTES acuerdan que las actividades que se hubiesen iniciado o estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

LAS PARTES se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en este Convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporelonar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se ha hecho referencia anteriormente, permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio. En todo caso, podrá ser divulgada con previo acuerdo entre LAS PARTES y en aquellos casos en que tal revelación sea exigida al amparo de las leyes y reglamentos aplicables.

VICEMINISTRO DE JUSTICIA
W. Iberos G.

DIRECCIÓN GENERAL DE LIBERTAD RELIGIOSA
A. RUIZ B.

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
S. MIRANDA F.

OFICINA GENERAL DE ASesorIA JURIDICA
E. REBAZA I.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Consejo Interreligioso del Perú
Religiones por la Paz

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Mediante la presente cláusula, **LAS PARTES** declaran y/o se comprometen a:

- 15.1. Conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.
- 15.2. En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el presente Convenio, y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.
- 15.3. Que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.
- 15.4. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicarse internamente y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento en el marco del presente Convenio; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 15.5. El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, por parte de **LAS PARTES**, faculta a cualquiera de ellas a resolver automáticamente el presente Convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.



A. RUIZ B.



De conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de un mismo tenor y un mismo efecto, en Lima a los 29 del mes de setiembre de 2023.



~~Walther Javier Iberos Guevara~~
Viceministro de Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Maria Laura Vargas Valcarcel
Apoderada
Consejo Interreligioso del Perú –
Religiones por la Paz